

Boletín Oficial de Gipuzkoa**Número 17****Fecha 28-01-2004****Página 1608****7 ADMINISTRACION MUNICIPAL****AYUNTAMIENTO DE ARETXABALETA****Aprobación de la modificación de ordenanza mun. reguladora de condiciones urban. de localización, inst. y funcionamiento de elementos y equipos de telecomunicación***Anuncio*

En sesión de pleno de fecha 12 de enero de 2004 se acordó aprobar la modificación de la ordenanza municipal reguladora de las condiciones urbanísticas de la localización, instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación en el término municipal de Aretxabaleta. En la ordenanza se recoge la siguiente modificación:

Artículo 56. Sanciones.

1. La determinación de las sanciones que corresponde imponer por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se realizará en la forma siguiente:

a) Se sancionará con multa del 1% al 15% del valor de la obra, instalación o actuación realizada, la comisión de las infracciones leves a que se refiere el artículo 54.3 de esta Ordenanza.

b) En los supuestos previstos en el artículo art. 54.2 de la presente Ordenanza, se aplicarán las reglas siguientes:

—Serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de las obras complementarias que fuese necesario realizar para cumplir los deberes de conservación y retirada de las instalaciones, calculado por los Servicios técnicos municipales, los que incumplieren las órdenes de ejecución a que se refiere el artículo 50 de esta Ordenanza.

—Serán sancionados con multa del 1 al 5% del valor de la instalación calculado por los Servicios técnicos municipales quienes realicen actuaciones previstas en esta Ordenanza sin licencia, siempre que las mismas fuesen legalizables.

—Serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la instalación, calculado por los Servicios técnicos municipales, quienes realicen las actuaciones previstas en esta Ordenanza sin licencia, siempre que dicha instalación no fuera legalizable.

—Las actuaciones reguladas en esta Ordenanza que, aun amparadas en una licencia, se realicen en contra de las condiciones impuestas por la misma, serán consideradas a los efectos de aplicación del régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones correspondientes como actuaciones sin licencia, imponiéndose la sanción, de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores, que se calcularán por los Servicios técnicos competentes.

Aretxabaleta, a 15 de enero de 2004.—La Alcalde, Arritxu Oliben Bergara.

(48) (566)